



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEV-JDC-
815/2019 Y ACUMULADO¹

ACTORES: FIDEL HÉRNANDEZ
BRUNO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN
DE LOS REYES, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho
de noviembre de dos mil diecinueve.³**

ACUERDO PLENARIO que declara en **vías de cumplimiento** lo ordenado en la sentencia de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro identificados, emitida por este Tribunal Electoral el dieciséis de octubre, al tenor de los siguientes

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos.** El diez y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve,⁴ Fidel Hernández Bruno, ostentándose como Subagente Municipal de la localidad de Cruz de los Naranjos y Jorge Gustavo Quero Aguilar, ostentándose

¹ TEV-JDC-826/2019

² Con colaboración de Lucero Galindo Domínguez.

³ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

⁴ En los subsecuente las fechas se entenderán como de dos mil diecinueve salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

como Subagente Municipal de la localidad de U. H. Erasmo Castellanos Q. ambos, del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, presentaron, respectivamente, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, de fijar y otorgarles una remuneración económica adecuada y proporcional por el desempeño de su cargo como servidores públicos municipales en los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El dieciséis de octubre, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionados de manera acumulada, en los siguientes términos:

*"PRIMERO. Se acumula el expediente **TEV-JDC-826/2019**, al **TEV-JDC-815/2019**, por ser de los mencionados el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.*

Por lo anterior, glórese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración adecuada y proporcional para los actores en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve y consecuentemente cubrírselas, por su desempeño como Subagentes Municipales de diversas localidades de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **QUINTO** de la presente sentencia."

3. El dieciséis y diecisiete de octubre fueron notificados de la sentencia los actores, el diecisiete de octubre el Congreso del Estado y el dieciocho de octubre la responsable.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

4. Sentencia que se encuentra firme por no ser controvertida por ninguna de las partes.

5. **Recepción de constancias.** El treinta de octubre, el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el cumplimiento de la presente ejecutoria.

6. **Acuerdo de presidencia.** El treinta y uno siguiente, el Magistrado Presidente tuvo por recibida la referida documentación, y ordenó turnarla, así como los presentes expedientes a la ponencia a su cargo.

7. **Acuerdo de instructor.** El siete de noviembre el magistrado instructor tuvo por recibidos los expedientes indicados al rubro en su ponencia y se le requirieron a la responsable y al Congreso del Estado constancias necesarias para la emisión del presente acuerdo plenario. Las cuales fueron remitidas el doce y catorce siguientes.

8. **Vista.** Con la documentación allegada por la responsable y el Congreso del Estado, se le dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses convenga. La cual no fue desahogada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

9. La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las sentencias dictadas en su oportunidad.⁵

10. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-815/2019 y acumulado**, emitida el dieciséis de octubre, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

11. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos **TEV-JDC-815/2019 y acumulado**.

12. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

⁵ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en te.gob.mx

13. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

14. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

15. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en los multicitados juicios ciudadanos **TEV-JDC-815/2019 y acumulado**, se dieron los siguientes efectos:

“

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes del Municipio, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como las dictadas en los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, se pronuncie, en su caso, en breve término con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

....”

16. En suma, en el presente acuerdo plenario se revisará si la responsable planteó una modificación presupuestal 2019, atendiendo los parámetros y precisiones de la sentencia, la remitió al Congreso, y con base en ella en términos de la sentencia cubrió del uno de enero a la fecha en que originalmente tenía que acatar la sentencia, una remuneración adecuada y proporcional a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio al cargo.

17. Asimismo, si el Congreso recepcionó la modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento responsable, y si

atendió la vinculación efectuada en el fallo relativa a legislar sobre el derecho de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

18. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes, el treinta de octubre, el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, remitió el oficio sin número, signado por la Síndica de ese lugar, por el cual remitió copia certificada del acta de sesión de cabildo número cincuenta y tres de veinticuatro de octubre, modificación presupuestal del ejercicio 2019 con ella anexo una plantilla de personal que a decir de la síndica corresponde a la actualizada 2019.

19. Posteriormente la Síndica del Ayuntamiento responsable remitió oficio sin número, acompañando al mismo analítico de dietas plazas y puestos modificado 2019, así como recibos de pago y copia certificada de cheques de póliza, de los actores, por la cantidad de \$40,579.13, por concepto de pagos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019; así como convenio de pago con el resto de agentes y subagentes municipales, relativo a que el pago de la anualidad 2019 para estos se realizara en enero de 2020.

20. Con la remisión de la citada documentación al Ayuntamiento responsable pretende se le tenga por cumplido de la sentencia en ejecutoria cuya vigilancia nos ocupa.

21. Por otra parte, el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/2014/2019 informó que recibió modificación presupuestaria del Ayuntamiento responsable; así como que atento a la vinculación

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

sobre el tema de legislar sobre la remuneración de agentes y subagentes municipales, cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

22. Con las constancias allegadas por la responsable y el Congreso del Estado, se dio vista a la parte actora la cual no fue atendida.

23. Atendiendo, a la documentación allegada en original o copia certificada por el Ayuntamiento responsable y Congreso del Estado atento a que no fue desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360 párrafo segundo del Código Electoral de la Entidad.

B.I Aseguramiento y pago de remuneración retroactiva para los Agentes y Subagentes Municipales en los términos de lo ordenado en la sentencia.

24. Respecto a este aspecto, se declara **en vías de cumplimiento la sentencia** de dieciséis de octubre, atento a las siguientes consideraciones:

Efectos a), b) y c) de la sentencia.

25. La responsable el veinticuatro de octubre, planteó una modificación presupuestal 2019, en acatamiento a la sentencia que nos ocupa, a través de sesión de cabildo de esa fecha y luego de la discusión correspondiente, aprobó la misma, como se observa de la copia certificada del Acta de Sesión ordinaria de Cabildo número 53.

26. Modificación presupuestal con fecha de veintinueve de octubre, que obra en autos y en la cual en su “análítico de dietas plazas y puestos dos mil diecinueve” se observa que contempla una remuneración para 15 Agentes y 14 Subagentes de su municipio.

27. Y en la modificación que refiere la Síndica, corresponde a la Plantilla del Personal para el Ejercicio Fiscal 2019 de fecha de elaboración veintinueve de octubre, y que en su momento se allegó al Congreso, se advierte que la responsable consideró como remuneración, empero bajo el puesto de “enlace ciudadano”⁶ a quienes son Agentes o Subagentes del Municipio para cada uno de ellos como remuneración por concepto de importe de servicios personales la cantidad anual de \$37,457.66 y por concepto de prima vacacional, dominical y gratificación de fin de año la cantidad de \$ 3,121.47.

28. Modificación presupuestal que allegó al Congreso del Estado, exclusivamente con el anexo denominado plantilla de personal como lo informa dicho ente legislativo remitiendo en copia certificada la documentación que le allego la responsable.

29. Asimismo, se observa que la responsable exclusivamente realizó para la parte actora de los juicios a los cuales recayó la sentencia cuya vigilancia nos ocupa, en su calidad de subagentes municipales, un pago por la cantidad anual 2019 de \$40,579.13.

30. En suma, de las constancias, se observa que la responsable pretendió acatar los efectos de la sentencia de dieciséis de octubre en análisis, planteando una modificación presupuestal y pagando a los actores exclusivamente el total de la anualidad 2019, sin embargo, no atendió el fallo a cabalidad, atento a que se observa:

⁶ Bajo el encabezado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

- ✓ Que en el analítico de dietas plazas y puestos municipales modificado, en los puestos de Agentes y Subagentes Municipales previó una cantidad que no es acorde al parámetro mínimo ordenado a la sentencia pues no se ve reflejado de manera mensual el mínimo de remuneración que corresponderá a estos como se le ordeno en el inciso b) del fallo. Asimismo, que no remitió el mismo, al Congreso del Estado éste, como se le ordenó en el inciso c) de la sentencia.
- ✓ Asimismo, la supuesta plantilla de personal modificada 2019 que remitió al Congreso se observa que preveee a sus Agentes y Subagentes Municipales, bajo el puesto de "Enlace Ciudadano" y en su encabezado refiere que corresponde a la anualidad 2020. Es decir, si bien en esta busca reflejar la remuneración para los primeros mencionados para la anualidad que transcurre, no la refleja en los términos ordenados bajo los puestos y anualidad ordenados en la sentencia en los efectos a) y b) del fallo.
- ✓ Además, si bien de autos se advierte que realizó, sin una modificación presupuestal idónea, pagos ordenados en la sentencia, exclusivamente a los actores en su calidad de subagentes municipales de los juicios a los cuales recayó la sentencia cuya vigilancia nos ocupa, empero, no realizó los pagos ordenados en la misma a la totalidad de sus Agentes y Subagentes Municipales como se le ordenó en los incisos a) y b), cuyo estudio nos ocupa, pues incluso existe un convenio en el que se establece que a estos últimos pagara la totalidad de la anualidad 2019 en enero de 2020.

31. Es decir, no acredita respecto al resto de sus Agentes y Subagentes municipales por lo menos el pago de la remuneración retroactiva ordenada en la sentencia, del uno de enero a la fecha en que tenía que acatarla, es decir al mes de octubre como quedó plasmado en el inciso a) de la misma, en concatenación con el

inciso d) de ella, de manera completa y a la totalidad de sus Agentes Municipales y Subagentes, como se le indicó.

32. Sin que puedan considerarse los tiempos en que se realizarán los pagos retroactivos, atento al convenio descrito, pues se observa que en la sentencia se estableció una temporalidad para acreditar su pago, fallo que a la fecha se encuentra firme.

33. En tales circunstancias, se observa que el Ayuntamiento realizó parcialmente lo establecido en los incisos de los efectos a), b) y c) de la sentencia cuya vigilancia de cumplimiento nos concierne.

34. Bajo esa lógica, no es dable declarar que el Ayuntamiento cumplió con la sentencia que nos ocupa y solo se le pueda tener en vías de cumplimiento de la misma y se otorguen efectos en el apartado correspondiente, para que se le pueda tener por cumplido de ella.

Efectos e) y f) primera parte.

35. Por otro lado, como se vio el Ayuntamiento responsable hizo de conocimiento del Congreso del Estado la Modificación Presupuestal que realizó, como se observa del acuse correspondiente de treinta de octubre, informando el ente legislativo a este Tribunal su recepción, por conducto de su Subdirectora de Servicios Jurídicos, remitiendo en copia certificada lo que el primero de los mencionados le envió, como se observa del contenido y anexos al oficio número DSJ/2014/2019.

36. Sin que deje de advertirse que tal información fue proporcionada por el Congreso del Estado a este Tribunal, por los requerimientos realizados en el presente asunto cuando tal

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-815/2019 Y ACUMULADO**

ente legislativo estaba vinculado a informarlo a este órgano jurisdiccional de acuerdo con el inciso f) en estudio.

37. Por lo que, en tal sentido, se tienen como satisfechos para este Tribunal en cuanto al Congreso del Estado, los efectos indicados bajo los incisos **e) y f)** de la sentencia.

38. Empero, por la razonado en el presente apartado, se **conmina** al Congreso del Estado, para que en subsecuentes ocasiones atienda las determinaciones de este Tribunal bajo los términos que en ellas se establezcan.

39. Además, sin que sea óbice que el Ayuntamiento responsable deberá remitir a dicho ente legislativo, el analítico de dietas, plazas y puestos y la plantilla de personal de nueva cuenta corregidos, por las inconsistencias advertidas con antelación por este órgano jurisdiccional; quedando el congreso vinculado para informarnos su recepción y enviarnos copia certificada de lo que la responsable le remita.

Efecto d).

40. Por otra parte, se observa que el Ayuntamiento responsable, **no acató la temporalidad** otorgada en el **efecto d)** de la sentencia, siendo que en el efecto mencionado se le otorgaron diez días hábiles para el cumplimiento de la misma, más veinticuatro horas para remitir las constancias que lo acreditaran.

41. En ese sentido, si el Ayuntamiento responsable quedó notificado del fallo el dieciocho de octubre, por lo que tenía de plazo para efectuar las acciones ordenadas hasta el cuatro de noviembre, más veinticuatro horas para informarlo y acreditarlo